



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 01/05

Ref.: TRABAJADORES AUTONOMOS - BENEFICIOS FISCALES - PAGO MEDIANTE TARJETAS DE DEBITO O DE CREDITO

Buenos Aires, 3 de Enero de 2005

En nuestro memo 13/04 informamos que se había facultado al Poder Ejecutivo a reducir el aporte de los trabajadores autónomos al SUSS hasta el valor de un aporte mensual total de su categoría de revista, por cada ejercicio anual, en la medida que el trabajador autónomo cancelara su obligación mediante débito directo en tarjetas de débito o de crédito.

Posteriormente, en nuestro memo 25/04, informamos que la AFIP había definido la metodología que se debía seguir para que las obligaciones de seguridad social de los trabajadores autónomos fueran canceladas mediante pago telefónico, por Internet o por débito automático en tarjetas de débito o de crédito.

Ahora, mediante la RG 1804 la AFIP ha establecido que:

1. La acreditación anual del beneficio se hará efectiva durante febrero de cada año en la cuenta bancaria o en la tarjeta de crédito, utilizado por el trabajador autónomo para abonar el aporte personal correspondiente a diciembre de cada año o, en su caso, al último mes del período irregular de que se trate.
 2. Para la determinación del beneficio se considerarán los aportes personales correspondientes a julio de 2004, inclusive, y siguientes.
 3. En caso de modificarse la categoría de revista, el importe correspondiente al beneficio será determinado en función del promedio de los montos abonados.
 4. Excepcionalmente, los contribuyentes que hayan abonado mediante depósito bancario alguno o todos los aportes personales correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2004, ambos inclusive, también están alcanzados por el beneficio, siempre que dichos aportes hayan sido pagados en término.
-